



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 07 de septiembre de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00164-00
Sevilla Valle, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Exoneración de Cuota de Alimentos.
Dte: Edgar Espitia Garcia.
Dda: Stefany Dahiana Espitia Sanchez

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **EDGAR ESPITIA GARCIA**, a través de apoderada judicial, en contra de su hija **STEFANY DAHIANA ESPITIA SANCHEZ**.

II. CONSIDERACIONES

Recibido el presente proceso, del Juzgado doce (12) de Familia de Cali, observa el Despacho que la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y se han arrimado los anexos correspondientes para esta clase de procesos y dada la naturaleza del proceso y el domicilio de los interesados, este Juzgado es el competente para conocer del mismo, conforme al núm. 6° del art. 397 del CGP, en consecuencia

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

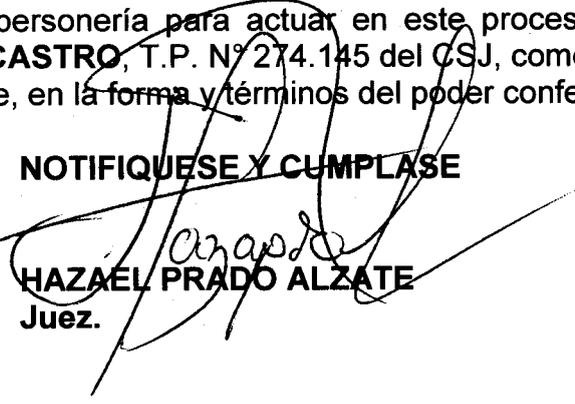
1°. AVOCAR EL CONOCIMIENTO de las presentes diligencias y en consecuencia se **ADMITE** la presente demanda y se le da el trámite previsto en el artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia) y 397 del CGP.

2°. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda a la señora **STEFANY DAHIANA ESPITIA SANCHEZ**, por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3°. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 CGP.

4°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. MARTHA LILIANA ESPITIA CASTRO**, T.P. N° 274.145 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 526

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 067 - fecha. 09 sept. 2022

Providencia de Fecha. 08 sept. 2022

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las-5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 067, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571fa7faf83b0e9a75cfa24574ae551e284e9b4104672cb528341d9ed70166f0**

Documento generado en 08/09/2022 10:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>